

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM), LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC) PARA LA IMPARTICIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN “QUIMICA ORGÁNICA”

De una parte, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 87/2021 de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 1 de julio de 2021.

De otra parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma, nombrado por Decreto 46/2019 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de mayo de 2019, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y en el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la UCM."

De otra parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 57/2018, de 31 de mayo (DOG 5/06/2018), de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

MANIFESTAN

I.- Que la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y la Universidad de Santiago de Compostela (USC) tienen, entre sus objetivos, la organización y el desarrollo de programas de máster.

II.- Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, considera la posibilidad de desarrollar planes de estudios conjuntos, conducentes a títulos universitarios oficiales de grado, máster o programas de doctorado. A tal fin deberá elaborarse un convenio en el que se especificará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en este real decreto, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

III.- Que, ateniéndose a esta coincidencia de objetivos formativos y a la acreditada experiencia en el ámbito de la Química Orgánica, las mencionadas Universidades se proponen impartir de forma

conjunta el Máster en Química Orgánica a que se refiere este convenio, sumando para ello los esfuerzos de personal docente adscrito al Departamento de Química Orgánica de la Universidad Autónoma de Madrid, al Departamento de Química Orgánica I de la Universidad Complutense de Madrid y al Departamento de Química Orgánica de la Universidad de Santiago de Compostela. Dichos departamentos formalizarán la propuesta de Máster ante sus respectivas Universidades, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad académica del Máster, que tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de las Universidades signatarias y por las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV.- Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del mencionado Máster.

Con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera. Objetivo.

1. El presente Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de colaboración entre las Universidades signatarias para la organización de las enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título de Máster Universitario en Química Orgánica, que tiene como objetivo proporcionar una formación fundamental, teórica y aplicada, para el acceso al doctorado o para el ejercicio de la profesión de químico en laboratorios, sistemas de producción y sistemas I+D+i privados e institucionales que requieran el dominio de la Química Orgánica.
2. El título de Máster se impartirá según lo dispuesto en la Memoria de Verificación del Título, que será única para todas las universidades participantes.
3. Las tres Universidades impartirán el Máster como titulación oficial en igualdad de condiciones y derechos, sin que ello suponga ni un reparto necesariamente igual de las cargas docentes, ni la posibilidad de itinerarios curriculares diferenciados. El Máster se convocará de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario, haciendo constar las universidades participantes.

Segunda. Aprobación del Máster.

1. La propuesta del Máster, así como sus contenidos organizativos y académicos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos y con los impresos y soporte informático normalizado a este efecto por cada una de las Universidades.

2. La propuesta del Máster será aprobada por los órganos competentes de las universidades signatarias y por las Comunidades Autónomas a las que pertenecen.

3. La eficacia del Convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Tercera. Órganos de gobierno del Máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.

1. Los órganos responsables del Máster en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio son las Facultades correspondientes.

2. La Institución coordinadora académica del Máster Universitario en Química Orgánica es la Universidad de Santiago de Compostela. El puesto de Coordinador/a general será desempeñado de manera rotativa por el/la Coordinador/a local de cada una de las Universidades.

3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del Máster, se crean los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación académica del Máster Universitario.

A. Coordinador/a general del Máster, puesto que será desempeñado de forma rotatoria por los/las coordinadores/as locales de las universidades participantes. La rotación se producirá siempre después de cada período de acreditación del Máster.

B. Coordinadores/as locales (titular y adjunto) del Máster de cada una de las Universidades, designados/as de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada Universidad.

C. Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster, integrada por dos profesores de cada una de las Universidades (coordinador/a local y coordinador/a local adjunto), así como un tercer profesor de la universidad coordinadora, que ejercerá las funciones de secretario de la Comisión. Todos ellos han de ser profesores pertenecientes los cuerpos docentes universitarios adscritos al Máster. Formarán parte también de la Comisión tres representantes de los estudiantes del Máster (uno de cada una de las universidades del consorcio). Esta Comisión será el órgano responsable del desarrollo del programa de Máster, informará de la programación y aspectos académicos del Máster, supervisará su normal funcionamiento y desarrollo, y propondrá anualmente a los órganos competentes de cada una de las Universidades las modificaciones al estudio que considere oportunas. Además, velará por el cumplimiento del presente Convenio y gestionará la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, de acuerdo con los órganos competentes de cada una de las Universidades del consorcio.

4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del Máster, dentro de los límites establecidos en cada Universidad y por las correspondientes disposiciones son:

A. Coordinador/a general del Máster:

- a) Coordina académicamente las Universidades del consorcio.
 - b) Se responsabiliza de la gestión diaria del Máster y de las relaciones externas.
- B. Coordinador/a de cada una de las Universidades participantes en el Máster.
- a) Coordina en su Universidad el profesorado implicado.
 - b) Se ocupa de la mejora de la calidad a través de la propuesta que presente a la comisión de coordinación
 - c) Se responsabiliza del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del Máster.
- C. Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster.
- d) Aprobar y proponer los criterios específicos de selección de los estudiantes.
 - e) Informar sobre las condiciones del Convenio de colaboración.
 - f) Responsabilizarse de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garanticen la calidad del Máster.
 - g) Plantear propuestas de mejora, así como establecer los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
 - h) Establecer la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes.
 - i) Velar por el correcto desarrollo de las obligaciones, deberes y compromisos derivados del contenido del Convenio.
 - j) Resolver las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de lo acordado.
 - k) Decidir sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las Universidades.
 - l) Velar por la homogeneidad de los criterios de evaluación de los aprendizajes y adquisición de competencias

Cuarta. Admisión y matrícula de los estudiantes.

1. Cada Universidad ofertará un número máximo de plazas, cuya suma constituirá la oferta total de plazas del Máster.
2. El estudiante que desee cursar el título oficial de Máster Universitario en Química Orgánica solicitará su admisión en cualquiera de las Universidades participantes, acreditando estar en posesión de los requisitos legales de acceso, así como de los requisitos específicos de admisión y de los conocimientos previos establecidos en el programa aprobado.
3. Corresponderá a cada Universidad la admisión de sus estudiantes, sobre la base de lo establecido en su normativa de estudios de posgrado y en el presente Convenio, de acuerdo con los criterios específicos acordados por la Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster.

4. Los estudiantes admitidos al Máster realizarán la matrícula en una de las Universidades en que hayan sido admitidos, quedando vinculados a efectos académicos y administrativos a esta Universidad.

Quinta. Gestión y expedición del título.

1. La gestión académica del Máster se llevará a cabo en cada una de las Universidades mediante asignaturas compartidas o asignaturas adscritas a cada Universidad.

2. Cada Universidad será responsable de la tramitación y custodia de los expedientes y de la gestión académica del alumnado que haya matriculado.

3. La superación de todas las asignaturas del Máster, incluyendo la defensa y aprobación del Trabajo Fin de Máster dará derecho a la obtención de un título oficial.

4. Cada Universidad será responsable de la tramitación, expedición y registro del título de Máster a los estudiantes en ella matriculados, así como de los certificados académicos y del Suplemento Europeo al Título, haciendo constar en el mismo el carácter conjunto de las enseñanzas impartidas y los nombres de las Universidades participantes, de acuerdo con, lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto de Expedición de Títulos Universitarios Oficiales 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto), así como con lo que establece el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero), por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Sexta. Movilidad de estudiantes y profesorado.

1. Con el fin de desarrollar el carácter interuniversitario del Máster, se favorecerá la movilidad del profesorado y/o alumnado, así como el uso de la teledocencia y la docencia virtual y demás tecnologías de la información y de la comunicación.

2. Los alumnos del Máster podrán cursar asignaturas que se impartan en alguna de las Universidades participantes distinta de aquella en la que se encuentran matriculados, sin que esta opción conlleve gastos de matrícula adicionales.

3. El período de estudio, los módulos realizados y evaluados, y los exámenes aprobados en cada una de las Universidades participantes serán reconocidos completa y automáticamente por las otras Universidades, siguiendo los principios del sistema ECTS.

4. La docencia en cada una de las Universidades participantes será impartida por profesorado del departamento universitario correspondiente o por profesorado de los departamentos correspondientes de las otras Universidades. Además, podrán ser invitados a participar en las actividades docentes y/o investigadoras del Máster, profesores de Universidades no participantes en

el Máster, así como personal docente o investigador de centros públicos o privados, o de empresas colaboradoras. Nacionales o internacionales, de reconocido prestigio. Ambos tipos de participación, que serán propuestos por la Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster, habrán de ser formalizados de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada una de las Universidades y figurará en la programación académica que fijen las respectivas Universidades.

Séptima. Compromisos académicos

1. El Máster se impartirá en las Universidades signatarias, en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. La Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster, con la conformidad de los Departamentos, las Facultades y las signatarias, propondrá criterios para compartir medios materiales y humanos.
3. El número máximo de alumnos que podrán matricularse en cada Universidad, en virtud de su participación en el Máster, será establecido de forma autónoma por cada una de ellas.

Octava. Condiciones económicas.

1. Cada Universidad afrontará la financiación de los gastos ordinarios derivados de la impartición del presente Máster interuniversitario en su ámbito, sin que ello implique necesariamente compromiso económico alguno entre las Universidades participantes.
2. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario deberán cubrirse mediante fondos públicos o privados a los que se pueda concurrir.
3. Los precios públicos a abonar por los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios de la Comunidad Autónoma a la que pertenece la Universidad en la que esté matriculado el estudiante, sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación que esté vigente en cada momento.

Novena. Modificación o extinción del plan de estudios.

1. La modificación o extinción del Plan de Estudios se realizará previo acuerdo entre todas las universidades, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad
2. Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las Universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse al resto de las Universidades

participantes, en todo caso, con la antelación suficiente para su aprobación en cada una de las universidades y su tramitación correspondiente, y siempre antes de iniciar el procedimiento de verificación/modificación ante la Agencia Evaluadora correspondiente.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para la modificación de las enseñanzas y acreditación del correspondiente Título.

3. Los criterios que pueden conducir a la decisión de modificación o extinción del título, establecidos en el correspondiente Sistema de Garantía de Calidad del Máster, incluyen los siguientes:

- a. Número total de estudiantes de nuevo ingreso en las tres Universidades inferior a 20.
- b. Insuficiente disponibilidad de recursos humanos y materiales para proseguir con la impartición del título en las condiciones previstas en el momento de la verificación.
- c. Evolución irreversible de los indicadores de calidad establecidos para la titulación (tasa de éxito, abandono, eficiencia, ...).

4. En caso de decidir la extinción del título, ésta se hará de modo que se garantice que los estudiantes que lo iniciaron puedan disponer de las convocatorias legalmente establecidas y el régimen de permanencia para finalizar sus estudios. En cualquier caso, la decisión última la tienen los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes.

Décima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las universidades signatarias. Será de aplicación a partir del curso 2021-22 y estará condicionada a la aprobación definitiva del título y a la aprobación de la programación docente anual por las respectivas comisiones delegadas de las Universidades participantes. En cualquier caso, deberá garantizarse la docencia el tiempo suficiente para que los estudiantes que estén realizando el Máster puedan concluir sus estudios con todas las garantías.

Este convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto, las partes por unanimidad podrán acordar de forma expresa su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoprimer. Modificación y extinción del Convenio.

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este Convenio habrá de ser ratificado de mutuo acuerdo entre todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

La Comisión Interuniversitaria de Coordinación del Máster, continuará en funciones y será el encargado de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimosegunda. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Decimotercera. Transparencia.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como a la Ley 1/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Galicia.

Decimocuarta. Protección de Datos

Los datos personales que se recogen en el presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, a los efectos de llevar a buen fin el presente acuerdo. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Decimoquinta. Naturaleza y cuestiones Litigiosas.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes. Las controversias que no se resolvieran de este modo serán competencia del orden contencioso-administrativo.

Y para que así conste, todas las partes firman este documento en un único ejemplar electrónico en el lugar y las fechas que figuran más abajo.

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Amaya Mendikoetxea Pelayo (Rectora)

Por la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID,

Joaquín Goyache Goñi (Rector)

Por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Antonio López Díaz (Rector)